



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Veintiuno de enero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2019-00992-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que lo solicitado por la parte demandante, en memorial allegado el 08 de agosto de 2021 y el 17 de enero de 2022, reiterada en memoriales del 08 de julio y 22 de septiembre de 2021, es procedente, se accederá a decretar la medida de embargo sobre el vehículo del demandado.

No se accede a la solicitud incoada por medio del memorial allegado el 11 de noviembre de 2021, por cuanto el actor solicitó el embargo de salario de la demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: Decretar el embargo del vehículo de placas MDU49D de propiedad del demandado ANA MILENA CARVAJAL CARVAJAL. Ofíciase en tal sentido a la Secretaria De Tránsito Y Transporte De Sabaneta.

SEGUNDO: Para la práctica de la diligencia de secuestro se dispone comisionar a la AUTORIDAD COMPETENTE (según artículo 38 CGP, que tenga competencia, de acuerdo a la ubicación del mismo), a quien se le conceden amplias facultades como señalar fecha y hora para la diligencia, posesionar y reemplazar al secuestro acá designado y lo pertinente para el buen cumplimiento del encargo. Sin facultad para fijar honorarios

TERCERO: Como secuestre actuará SEBASTIAN ARBELAEZ OCAMPO, quien se ubica en la CLL 9 AA SUR 54-B09 de Medellín,

teléfonos: 2852800 y 3104717877-3127879797, correo electrónico: seba57-Arbelaez@hotmail.es. Comuníquesele el nombramiento en debida forma. Al auxiliar nombrado se le fija como honorarios provisionales la suma de \$200.000, a quien igualmente se le hacen las advertencias del caso (Art. 595 CGP), específicamente que una vez capturado el vehículo, deberá llevarlo a los parqueaderos indicados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Medellín-Antioquia. Expídase el despacho comisorio para tal fin.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente (dentro de la denominación de salario se entienden los elementos comprendidos en el Art. 127 del Código Sustantivo de Trabajo, siempre y cuando sean embargables) que devengue el señor ANA MILENA CARVAJAL CARVAJAL, quien labora al servicio de INTEGRA SOLUTIONS BPO SAS y de MAXIROCAS S.A.S.

QUINTO: Advertir a la parte actora y su vocera judicial, sobre el deber legal que tienen de reportar a la judicatura los abonos efectuados por la parte demandada y los que se generen en el curso del proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007.

SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, el demandante podrá acceder al oficio de embargo a través del siguiente enlace:

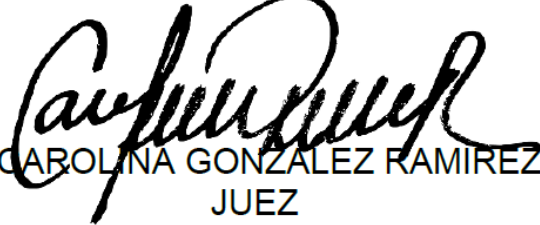
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcrM4lrp5YIJhzb7Em6WjEB3a2vE3HYDHXeEmdqmm8XZA?e=lkyipV

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EUkElomVgHRKvUQaTk5ntbwBS5rPQHZEJ4zc3acPaxps3Q?e=nEii2t

De igual manera se advierte que, la contraseña para tener acceso al oficio, será publicada el día 28 de enero de 2022, en el siguiente enlace

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-itagui/104>

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

010

YA

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bcae82d1d4cb929d30d06a71b85087895b230ad9d468d47fcd8924850ce533c**

Documento generado en 21/01/2022 12:50:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>